

GAZETA

DEL GOBIERNO DE TAMAULIPAS.

(Tom. 4^o)

Victoria, Agosto 10 de 1843.

(.V. 30.)

PARTE OFICIAL.

Gobierno general.

MINISTERIO DE RELACIONES

EXTERIORES Y GOBERNACION

Escmo. Señor.

Habiendo llegado á noticia del E. S. Presidente provisional que en ese departamento se han incluido á varios extranjeros en el prestamo forzoso decretado en 20 de Abril ultimo, me manda diga á V. E. que para evitar reclamaciones por parte de los señores agentes diplomaticos, se sujete á las siguientes reglas que han servido ya en semejantes casos.

Los extranjeros han tenido tres epocas sobre adquisicion de propiedades en la republica: la primera desde 1823 hasta 1836 en que por las leyes les es permitido poseer bienes urbanos; "estando exentos por la regla general de que se les imponga prestamos forzosos á consecuencia de la declaracion hecha por el supremo Gobierno en 21 de Abril de 1839."

En la segunda época que comprendió desde el año de 1836 hasta 11 de Marzo de 1842, estuvo prohibido á los extranjeros adquirir toda clase de bienes.

La tercera que es en la que nos hallamos está determinado por el Decreto supremo de 11 de Marzo de 1842 y segun los terminos de él, que los extranjeros que adquieran propiedad territorial están ciertamente sujetos á todo impuesto que rija en la Republica sin que puedan alegar ningun derecho de extranjería.

Sentados estos principios que descansan en las leyes, por ellos debe V. E. resolver en los casos dudosos que se presenten como ya se ha practicado en circunstancias iguales.

Todo lo que de orden suprema digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento

reiterandole las seguridades de mi consideracion.

Dios y libertad Mexico Julio 22 de 1843.
—Bocanegra.—Escmo. Sr. Gobernador del Departamento de Tamaulipas.

GOBIERNO SUPERIOR

DEL DEPARTAMENTO.

Jose Ignacio Gutierrez,

General de Brigada, Gobernador y Comandante general del Departamento de Tamaulipas.

Por el Ministerio de Justicia é Instruccion publica se me ha comunicado lo siguiente.

El Escmo. Sr. Presidente provisional de la República se ha servido expedir el decreto que sigue.

"Antonio Lopez de Santa Anna, General de Division, Benemerito de la Patria y Presidente provisional de la Republica Mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que deseando que se multipliquen y estiendan en todos los Departamentos las Juntas industriales mandadas establecer por el decreto de 2 de Diciembre del año anterior que les dió nueva organizacion al crear la direccion del ramo; y habiendose presentado dificultades para la creacion de las mismas Juntas nacidas de la disposicion del art. 42 de la citada ley, á causa de no haber en varios departamentos el numero necesario de matriculados forzosos en quienes unicamente se prevenia que pudiesen recaer las elecciones, he tenido á bien, usando de las facultades con que me hallo investido por la Nacion, decretar lo siguiente.

1.º Se establecerán Juntas industriales en todas las capitales de las Prefecturas de los Departamentos de la Republica, y en todas aquellas poblaciones en que atendidas sus circunstancias acuerden los respectivos Gobiernos departamentales que las haya.

2.º Las elecciones de individuos de las



Juntas, pueden recaer en los matriculados voluntarios, siempre que no haya numero suficiente de forzosos para formarlas.

3.º En aquellos distritos y poblaciones en que los matriculados forzosos ó voluntarios no lleguen á diez, los Prefectos procederán á nombrar tres individuos que formen la Junta industrial, debiendo hacer las funciones de presidente el primer nombrado, y el ultimo las de secretario. Estos nombramientos recaerán en las personas que por su patriotismo, profesion y conocimientos puedan mejor promover los intereses de la industria nacional, bajo las prevenciones é indicaciones de la Direccion general del ramo, con la cual mantendrán comunicaciones frecuentes para el desempeño de las funciones que les competen, y son las contenidas en el art. 53 del decreto organico de 2 de Diciembre de 1842.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno nacional en Tacubaya á 27 de Junio de 1843.--*Antonio Lopez de Santa Anna*. --*Pedro Velez*, Ministro de Justicia é Instruccion publica."

Y lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios y libertad Mexico Junio 27 de 1843. --*Velez*.--*Escmo. Sr. Gobernador del Departamento de Tamaulipas*.

Publiquese, circulese y comuniquese á quienes corresponda para su observancia.

Dado en Ciudad Victoria á 7 de Agosto de 1843.--José Ignacio Gutierrez.--José A. Fernandez, secretario.

0000

José Ignacio Gutierrez, &c., &c.

Por el Ministerio de Justicia é Instruccion publica se me ha comunicado lo siguiente.

El *Escmo. Sr. Presidente provisional de la Republica* se ha servido expedir el decreto que sigue.

"*Antonio Lopez de Santa Anna*, general de division, benemerito de la patria y presidente provisional de la republica mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que estimulado siempre del mas ardiente anhelo por todo lo que puede ser util al progreso de la nacion y bienestar de sus habitantes, decreté entre otras cosas la formacion de las Juntas de fomento, señalandoles fondos propios con que pudiesen atender á su institucion, que es la de promover cuanto en justicia corresponda á los intereses del co-

mercio, dandoles atribuciones á ese fin, y en una de ellas, respecto de las Juntas de los puertos, la de recaudar el fondo del 1 por 100, bien que este no habia de formar parte de los destinados á las Juntas, sino emplearse en el objeto para que se estableció por la ley de 31 de Marzo de 1838, y en las obligaciones la de cuidar de la construccion, conservacion y reparo de los muelles y faros, mas habiendo demostrado la esperiencia que por lo estenso de los deberes de las Juntas, por el cuidado que demanda el desempeño de ellos, por ser su institucion puramente mercantil, le fuera ese deber embarazoso y perjudicial para sus demas atenciones, y teniendo presente al mismo tiempo, que los muelles y faros no son de un interes local, particularmente en los puertos concurridos, sino general á todo el comercio, y que por esa circunstancia reclaman exclusivamente las miradas y proteccion del gobierno, asi como su inmediata vigilancia, he dispuesto, usando de las facultades con que me hallo investido por la setima de las bases acordadas en esta villa, y sancionadas por la nacion, que se observe lo siguiente.

1.º Se deroga el articulo 22 del decreto de 15 de Noviembre de 1841, y quedan ecsimidas las juntas de fomento mercantiles de los puertos, del cuidado de la construccion, conservacion y reparo de los muelles y faros, el que se cometerá directamente por el gobierno á quienes él mismo comisione.

2.º La recaudacion del impuesto de 1 por 100, creado por la ley de 31 de Marzo de 1838, se hará por las administraciones de las aduanas maritimas respectivas, conservandose y manejando el fondo en arca y con cuenta enteramente separada de los demas derechos, debiendose emplear exclusivamente dicho impuesto en solo los objetos para que fué establecido; en Veracruz la mitad, por destinarse la otra al pago de los suplementos hechos antes de la expedicion del presente decreto.

3.º En Veracruz se atenderá con el derecho del 1 por 100, solamente á la conservacion y alumbrado del faro, y á la continuacion de las obras del muelle y almacenes de deposito, del modo que se ha prevenido en la orden suprema de 30 de Junio ultimo, cuya disposicion regirá mientras dure la fabrica, observandose despues lo determinado en el art. anterior.

4.º Los encargados de la administracion del fondo del 1 por 100, en Veracruz, cuidarán de preferencia de que sean satisfechas todas las cantidades que se hubiesen tomado á premio y que hubiesen sido empleadas en la construccion de las obras en el presente año y los anteriores, con la mitad de los productos, pagandose, entre tanto que esto se verifica, los repagos que se hayan estipulado en las escrituras,



conforme á la autorizacion concedida al efecto. Se aplicará la otra mitad á las obras á que el fondo está destinado.

5.º Concluido que sea el muelle de Veracruz y edificios en actual construccion, los cuales serán acabados y completados con todo el ornato que corresponde al objeto con que se han erigido, el gobierno dispondrá los que deban seguirse haciendo, segun lo demarcado en la citada ley de 31 de Marzo de 1838.

6.º Quedan vigentes las disposiciones dictadas acerca del camino de Mazatlan á Durango, y en lo relativo al monumento que debe construirse en Tampico de Tamaulipas.

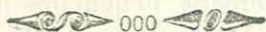
Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en Tacubaya, á 6 de Julio de 1843.—*Antonio Lopez de Santa Anna*.—*Pedro Velez*, Ministro de Justicia é Instruccion pública.

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. Mexico Julio 6 de 1843 — *Velez*.—Escmo. Señor Gobernador del Departamento de Tamaulipas.

Publiquese, circulese y comuniquese á quienes correspondan para su observancia.

Dado en Ciudad Victoria á 7 de Agosto de 1843. José Ignacio Gutierrez.—José A. Fernandez, secretario.



José Ignacio Gutierrez, &c., &c.

Por el Ministerio de Hacienda se me ha comunicado lo siguiente.

El Escmo. Sr. Presidente provisional de la Republica, se ha servido expedir el decreto que sigue.

„ Antonio Lopez de Santa Anna, general de division, benemerito de la patria y presidente provisional de la Republica mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que deseando fomentar la empresa del camino de fierro que debe por ahora establecerse de Veracruz al Rio de San Juan con positivas ventajas en favor del comercio general de la Republica, y en uso de las facultades que me concede la septima de las bases adoptadas en esta villa y sancionadas por la nacion, he tenido á bien decretar lo siguiente.

Art. 1.º Se concede el privilegio para que anual y perpetuamente se celebre una feria en el lugar final del camino de fierro que se está

construyendo desde el puerto de Veracruz hasta el Rio de S. Juan.

2.º La junta de fomento de Veracruz queda autorizada por el presente decreto para gastar hasta la cantidad de quince mil pesos de sus fondos en la construccion de las tiendas que califique necesarias para arrendarlas á los comerciantes que concurran á la feria: asimismo construirá una casa que servirá de aduana.

3.º La misma junta y la empresa del camino de fierro reglamentarán el cobro de un peso por cada bulto que concurra á esta feria, y sus productos líquidos se aplicarán la mitad á los fondos de la citada junta, y la otra mitad se invertirá en la construccion y conservacion del camino.

4.º Los tegidos de algodón de licito comercio y de procedencia estrangera, ya sean blancos, trigueños, pintados, asargados ó de cualquiera otra labor, dibujo ó clase que se dirijan para esta feria, pagarán en la aduana de su procedencia, al espeditar las guias, una mitad de los derechos de internacion consignados en el arancel y leyes vigentes á su salida de los puertos para el interior.

5.º El termino de duracion de la feria será el de quince dias contados desde el quince de diciembre al 30 del mismo.

6.º Todos los demas efectos que se vendan en esta feria, estarán exentos de los derechos que pagan al internarse de los puertos.

7.º La aduana de Veracruz espedirá las guias correspondientes para conducir todas las mercancías que salgan para la feria.

8.º La aduana que se establezca en San Juan ú otro punto en lo sucesivo, adonde llegue el camino de fierro, espedirá nuevas guias á los compradores de efectos en la feria, para que estos puedan conducirlos por el interior sin cobrarles á la salida del punto de la feria derechos de ninguna clase.

9.º Tambien disfrutarán de estas franquicias los efectos, y no el dinero, que concurrán con el objeto de esportarse fuera de la Republica.

10.º La primera feria se celebrará en 15 de diciembre del año procsimo de 1844.

11.º Desde dicho año de 1844 se transferirá la que se celebra en San Juan de los Lagos al dia 25 de Febrero del siguiente año.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio nacional en Tacubaya á 13 de Julio de 1843.—*Antonio Lopez de Santa Anna*.—*Ignacio*



Trigueros, Ministro de hacienda."

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. Mexico julio 13 de 1843.
--Trigueros-- Es. mo. Sr. Gobernador del Departamento de Tamaulipas.

Publiquese, circulese y comuniquese á quienes correspondan para su observancia

Dado en Ciudad Victoria á 9 de Agosto de 1843.
—José Ignacio Gutierrez.—José A. Fernandez, secretario.

Junta Directora de la Piramide de Santi Anna de Tamaulipas -- Escmo. Sr. -- Con el apreciable oficio de V. E. de 24 de Julio ultimo, han sido en mi poder las cinco copias á que se refiere, y tambien el modelo á que debe arreglarse el monumento que se ha de levantar en esta ciudad, con arreglo al decreto de 29 de Abril de 1833 y supremas ordenes posteriores.

Anoche se instaló la Junta encargada por V. E. de llevar al cabo esta obra: en seguida se acordó pedir al señor Prefecto los fondos que existen procedentes del derecho que se impuso y consignó para la citada obra, de los cuales, y de los demas que corresponden á esta Junta, fué nombrado tesorero el vocal de ella el señor Administrador de la Aduana marítima; y finalmente, se comisionó al señor coronel don Santiago Blanco y al señor Administrador subprincipal don Francisco Becerra, para que á la mayor posible brevedad presenten un presupuesto del costo del repetido monumento.

En lo sucesivo cuidaré de participar á V. E. todo lo que sea digno de su atencion; y le suplico se persuada, que los individuos á quienes V. E. se ha dignado elegir para componer la referida Junta, no perdonarán medio alguno para corresponder á la confianza que de ellos se ha hecho, á fin de que prontamente se levante el monumento que debe transmitir á la posteridad uno de los sucesos mas gloriosos de la independencia nacional.

Sirvase V. E. admitir del que subscribe, y de los demas individuos de la Junta Directora de la Piramide, las protestas de todo nuestro respeto.

Dios y libertad. Santa Anna de Tamaulipas Agosto 3 de 1843. --Anastasio Parrodi. --Vicente Ordosgoiti, secretario. --Escmo. Sr. Gobernador y Comandante General del Departamento de Tamaulipas.

Variedades.

Por extraordinario que hoy ha recibido el supremo gobierno, se sabe que el general Ampudia ha ganado una importante y decisiva victoria en Tabasco, sobre el perfido é ingrato aventurero D. Francisco Sentmanat, tomándole once piezas de artilleria, haciéndole muchos muertos y prisioneros, en terminos de haber quedado enteramente dispersas las fuerzas sublevadas. Sentmanat, sin motivo alguno, y ni aun pretesto que alegar, se atrevió á resistir de mano armada el que la division de operaciones sobre Yucatan tomara sus cuarteles en Tabasco, mientras que se discutia con los comisionados de Yucatan los medios mas analogos para efectuar la reincorporacion de aquel departamento. Atentado tan escandaloso no podia dejar de recibir un ejemplar castigo, y solamente es de lamentar el que un inmoral aventurero haya sacrificado tantas victimas á su ambicion, despues de que en Tabasco habia cometido en su epoca revolucionaria crímenes muy atroces, y ejercido una tirania sin límites sobre aquellos desgraciados habitantes. El gobierno supremo, creyendo que su arrepentimiento fuera sincero, y como un sacrificio hecho al interes sagrado de la conservacion del territorio nacional, le habia dado el empleo de coronel y nombrándolo gobernador y comandante general de Tabasco: á estos generosos beneficios ha correspondido con una nueva traicion, y las tropas del supremo gobierno debieron reprimirlo, y la reprimieron ejemplarmente. La brillante division del general Ampudia ocupó á la capital, y se ha restablecido ya el gobierno constitucional que proporcionará á los tabasqueños garantías, y hará cesar los padecimientos que han sufrido en sus largos estravios. Mañana publicaremos todos los partes y documentos que se han recibido, y entre tanto aplaudiremos la prevision y acierto del ilustre genio que gobierna á la Republica, y el singular valor, denuedo y constancia de los soldados mexicanos que hoy son mandados por un general que ha sabido comprender y ejecutar las resoluciones del supremo gobierno. Lamentable, muy lamentable es que se derrame sangre mexicana; y por esto sobre los responsables debe pesar el rigor de la ley, por que ha pasado el tiempo de promover discordias sin otro objeto que el triunfo de intereses y pasiones personales, contrarias al bien estar de la nacion.

(Del Diario del Gobierno)

LA IMPRIME F. GARCIA.

